

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 39

#### Cédula de notificación

Doña Leonor González Mosqueira, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 3 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Antonio Jiménez García, contra la empresa Aiscumart, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### Sentencia número 223 de 2012

En Madrid a 3 de julio de 2012.

Vistos por su señoría ilustrísima doña María Luz Rico Recondo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de cantidad entre las siguientes partes:

Como demandante, don Antonio Jiménez García, asistido del letrado doña María Dolores Martín Gorriz.

Como demandada, la empresa Inversiones Aiscumart, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Correspondió a este Juzgado el 4 de enero de 2011, la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

Segundo.—Admitida y tramitada la demanda en legal forma, tras la suspensión de la vista oral señalada el 2 de noviembre de 2011, por no constar citada la parte demandada, se celebró el acto del juicio oral en el día nuevo señalado -27 de junio de 2012-compareciendo la demandante, sin que se personase la empresa demandada y el Fondo de Garantía Salarial, pese a estar citados en legal forma. Hechas las alegaciones y practicada la prueba, los comparecientes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos para sentencia.

Tercero.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### Hechos que se declaran probados

Primero.—La parte actora Antonio Jiménez García, con DNI 01934018V, ha prestado servicios, en régimen indefinido a jornada completa, para la empresa demandada Inversiones Aiscumart, S.L., desde el 5 de julio de 2010, con categoría profesional de oficial de primera y salario neto mensual con prorrata de pagas extraordinarias 1.556,06 euros.

Segundo.—La empresa comunicó al actor la extinción del contrato, por burofax entregado el 9 de julio de 2010, habiendo recaído sentencia del Juzgado de lo Social número 37, de fecha 8 de febrero de 2011, autos 1.260 de 2010, que declaraba la improcedencia del despido.

Tercero.—El actor reclama los salarios por los períodos, conceptos y cantidades que se relacionan en el hecho tercero de la demanda y son los siguientes:

—salario mes de julio/10 (5 días), 291,75 euros.

—pp paga extra de Navidad/10, 43,81 euros.

—pp vacaciones/10 (1 día), 43,81 euros.

Total: 379,37 euros.

Cuarto.—Se interpuso de nuevo la preceptiva papeleta de conciliación ante el órgano competente, en fecha 19 de julio de 2010, no habiendo tenido lugar la celebración del acto, habiendo presentado demanda en fecha 30 de diciembre de 2010, que ha sido repartida a este Juzgado el 4 de enero de 2011.

### Fundamentos de derecho

Primero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.2 de la LEC, se hace constar que las circunstancias que se declaran probadas se deducen de la documentación aportada por la parte actora, consistente en la sentencia de despido, la comunicación de despido, así como de las alegaciones de hecho contenidas en la demanda, que se consideran como ciertas ante la incomparecencia de la empresa demandada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 91.2 de la LPL y 304 de la LEC.

Segundo.—La incomparecencia de la empresa demanda Inversiones Aiscumart, S.L., a los actos de conciliación y juicio convocados no impide su celebración, puesto que el artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que los mismos continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía, procediendo acceder al «petitum» formulado, debiendo concluir que en definitiva se deben los salarios, en los períodos señalados y resto de conceptos reclamados, estimación que procede al no haber quedado desvirtuados los hechos en que la parte actora fundamenta su pretensión, hechos que se estiman probados por los documentos aportados a los autos, junto a la apreciación conjunta de la prueba practicada, sin que la demandada haya acreditado el hecho extintivo de su obligación, tal y como dispone el artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, el pago de la deuda, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede la íntegra estimación de la presente demanda y asimismo el recargo del 10 por 100 de interés por mora, por tratarse de cantidades líquidas, vencidas y exigibles, las reclamadas en esta litis, en los términos prevenidos en el artículo 26.1 y 2 en relación con el artículo 29.3 del ET.

Por todo lo razonado, vistos los preceptos citados y demás de preferente y pertinente aplicación;

### Fallo

Estimando la demanda interpuesta por Antonio Jiménez García, frente a la empresa Inversiones Aiscumart, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 379,37 euros, en concepto de cantidad neta reclamada, cantidad que deberá ser incrementada con el recargo del 10 por 100 de interés por mora. Se absuelve el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—En fecha 16 de julio de 2012, fue publicada la anterior resolución. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 97.4 de la nueva Ley reguladora de la Jurisdicción Social, se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso de suplicación. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aiscumart, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 20 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial, Leonor González Mosqueira.

N.º I.-6523